

# **Comunicación al Comité de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT sobre el cumplimiento del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales\***

La presente comunicación, presentada por las organizaciones indígenas: Articulación de los Pueblos Indígenas del Nordeste, Minas Gerais y Espírito Santo – APOINME; Consejo Indígena de Roraima – CIR; Coordinación de las Organizaciones Indígenas de la Amazonía Brasileña – COIAB y Warã Instituto Indígena Brasileño, tiene como objetivo realizar una evaluación independiente sobre la aplicación del Convenio 169 de la OIT por el Estado Brasileño en relación con los pueblos indígenas.

Se optó por dar prioridad a mencionar 05 casos: Hidroeléctrica de Belo Monte; Tierra Indígena de los Guaraní-Kaiowá; Tierra Indígena Raposa Serra do Sol; Minería en Tierra Indígena de los Cinta Larga y Tránsito del Río São Francisco, pues retratan situaciones paradigmáticas, aunque se recalca que otros diversos casos podrían haber sido igualmente presentados por medio de este informe\*.

El documento analiza el cumplimiento del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, a partir de los siguientes temas: identidad étnica; consulta y participación; derechos territoriales y recursos naturales; desarrollo. Estos temas fueron considerados factores estructurantes de la problemática indígena en Brasil, aunque aquí también se reconoce que existen otros temas de relieve que no serán tratados como, por ejemplo, la situación de la salud indígena. Al final, las organizaciones presentan recomendaciones al Estado brasileño sobre el efectivo cumplimiento del Convenio 169.

## **1. PUEBLOS INDÍGENAS EN BRASIL**

Se estima actualmente que la población indígena brasileña alcanza la cifra de 750 mil personas<sup>1</sup>. Según datos oficiales, engloba a 225 pueblos distintos<sup>2</sup>, que hablan aproximadamente 180 lenguas,

---

\* Este informe es resultado de una actividad realizada en el ámbito del proyecto "Protagonismo de los Pueblos Indígenas Brasileños a través de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos", cofinanciado por la Unión Europea y Oxfam y realizado por las organizaciones indígenas signatarias, APOINME, CIR, COIAB y Warã. El contenido de este informe es de exclusiva responsabilidad de las organizaciones indígenas signatarias, no debiendo en ninguna circunstancia ser tomado como expresión de los puntos de vista de la Unión Europea y/o Oxfam.

\* Los casos mencionados en este informe fueron indicados por las organizaciones indígenas signatarias. Para cada caso fue elegido un relator(a) (entre 04 abogados indígenas y una abogada no-indígena) que, en gran parte de los casos, realizó visitas y talleres sobre el informe y el Convenio 169, con comunidades indígenas afectadas en cada caso.

<sup>1</sup> Fuente: IBGE- Instituto Brasileiro de Geografia e Estatísticas- Censo Demográfico 2000.

viven en 611 tierras indígenas<sup>3</sup>, entre las cuales apenas 398 están regularizadas<sup>4</sup>. Cerca de 60% de los indígenas viven en las regiones centro-oeste y norte del país, donde se concentra la mayor parte de las tierras indígenas. Los otros 40% de la población indígena están confinados en diminutas tierras indígenas ubicadas en las regiones más pobladas del noreste, este y sur del país<sup>5</sup>.

A pesar de que estudios recientes indican que el poder político de los pueblos indígenas ha aumentado en la última década en toda Latinoamérica<sup>6</sup>, esto no significó que la calidad de las políticas públicas prestadas a estos pueblos haya mejorado. El mismo estudio indica que esto ocurre debido a la poca importancia que las instituciones de Estado brindan a la cuestión indígena, que caracteriza la baja intensidad de la influencia indígena en la definición e implantación de estas acciones. También esta es la realidad en Brasil. Esta poca participación a causa de las inadecuaciones institucionales aporta para que normalmente tales políticas no sean adecuadas a las realidades indígenas<sup>7</sup>.

La situación de irresolución de los conflictos sobre los territorios indígenas es otro factor que caracteriza la realidad indígena en Brasil. El análisis de los datos revela una relación inversamente proporcional entre demarcación de tierras y violencia. Según el Consejo Indigenista Misionario, en el período entre 2003 y 2005, el promedio de tierras indígenas oficialmente declaradas por el gobierno fue de seis (06) tierras al año, una cifra menor que en el periodo anterior, cuyo promedio fue de trece (13) tierras al año. Comparativamente, en el periodo de menor regularización de las tierras indígenas, el promedio de asesinatos al año aumentó de veinte (20) a cuarenta (40)<sup>8</sup>. El análisis de estos datos revela que existe una relación inversamente proporcional entre demarcación de tierras indígenas y la violencia a la cual los pueblos están sometidos. Se nota que en el último año

---

<sup>2</sup> Fuente: FUNAI- Fundação Nacional do Índio. Para el ISA- Instituto Socioambiental -organización de la sociedad civil brasileña fundada en 1994 para proponer soluciones de manera integrada a cuestiones sociales y ambientales - el número de pueblos indígenas es de 227 y para el CIMI- Consejo Indigenista Misionario - entidad relacionada a la Iglesia Católica que acompaña la cuestión indígena hace más de 35 años en Brasil - la cifra es 241.

<sup>3</sup> Para el ISA el número de tierras indígenas es de 626 y para el CIMI este número es 850.

<sup>4</sup> Fuente: FUNAI ([in www.funai.gov.br](http://www.funai.gov.br)).

<sup>5</sup> Fuente: Fundação Nacional de Saúde - Departamento de Salud Indígena- POLÍTICA NACIONAL DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

<sup>6</sup> Indigenous Peoples, Poverty and Human Development in Latin America: 1994-2004 – Word Bank Study

<sup>7</sup> En este sentido, se toma como ejemplo los datos producidos por el IBGE, que toma el modelo estándar de evaluación del desarrollo humano, aplicándolo indistintamente a la realidad de los pueblos indígenas. Estos datos muestran que la mortalidad infantil de los indígenas (51,4 por mil nacidos vivos) es más elevada que la de la población brasileña en general (30,1 por mil). Con relación a la educación, los indígenas están también en desventaja, ya que el número de niños/as entre 7 y 14 años fuera de la escuela en Brasil es de 3,8 % en caso de niños/as blancos/as. El número se eleva cuando se trata de niños/as indígenas: 21,5%.

<sup>8</sup> Fuente: CIMI- Informe sobre la violencia – 2006-2007, publicado bianualmente por la entidad desde 1998.

los casos de violencia en contra de los pueblos indígenas en Brasil alcanzaron todas las regiones del país.

## **2. APLICACIÓN DEL CONVENIO 169 OIT POR EL ESTADO BRASILEÑO**

### **2.1 Auto Identificación [artículo 1º del Convenio 169]**

Los casos referenciados en este informe involucran a distintos pueblos indígenas, ubicados en diferentes regiones y, especialmente, diferentes configuraciones de identidad. Esto implica la necesidad de que el Estado brasileño observe y respete las especificidades étnicas y culturales de cada pueblo, como también sus luchas y movimientos étnicos, destacando lo que se refiere a los pueblos indígenas del Nordeste, muchas veces descalificados y llamados “falsos indígenas” por sectores contrarios a sus reivindicaciones. En este sentido, se recalca que la constitución de la identidad de un pueblo es un proceso lento, que se crea y recrea de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones referenciadas en la cultura como prácticas sociales en movimiento.

### **2.2 Consulta y Participación [artículo 6º del Convenio 169]**

Después de fuerte reivindicación del movimiento indígena brasileño, el gobierno creó, por medio de Decreto en el 22 de marzo de 2006, la Comisión Nacional de Política Indigenista – CNPI, órgano consultivo, cuya presidencia es de la Fundación Nacional del Indio -FUNAI<sup>9</sup> y está integrada por representantes del gobierno federal, por organizaciones indígenas brasileñas y otras entidades de la sociedad civil. La CNPI fue creada con el objetivo de auxiliar la articulación intersectorial del gobierno y proporcionar mayor participación y control social indígena sobre las acciones gubernamentales. Sin embargo, la CNPI no puede ser considerada la instancia de consulta y participación indígena, conforme previsión expresada en el artículo 6º del Convenio 169. Se observa que la CNPI es un órgano cuya composición no es paritaria con órganos de gobierno, lo que le brinda un carácter parcial, ya que su presidencia está ocupada por el titular del órgano oficial de política indigenista, órgano de gobierno que, según el entendimiento indígena, paradójicamente, es el mayor violador de sus derechos. Así, se concluye que la existencia de la CNPI no se puede considerar, en ningún momento, como substituta al instituto de la consulta previsto en el artículo 6º del Convenio 169.

---

<sup>9</sup> La FUNAI es un órgano de gobierno responsable parcialmente de la formulación y ejecución de la política indigenista brasileña.

Hasta el presente, el gobierno no ha realizado ninguna consulta que atienda a lo previsto en el artículo 6 del Convenio, aunque no hayan faltado situaciones en que ésta haya sido imperativa. Lo mismo sucede con los casos que son objeto de la presente comunicación, abajo mencionados:

A) Hidroeléctrica de Belo Monte – Emprendimiento que es uno de los siete represamientos previstos originalmente por la Eletronorte<sup>10</sup> para el complejo hidroeléctrico del Río Xingú. Inundará un área de 400Km<sup>2</sup> y producirá 11.182 megawatts de energía. El emprendimiento afectará, del modo como está diseñado, a los siguientes pueblos indígenas: Pueblo Indígena Juruna de la Tierra Indígena Paquiçamba, los Assurini del Xingú, los Araweté, los Parakanã, los Kararaô, los Xikrin de Bacajá, los Arara, los Xipaia, los Kuruiaia y los Kayapó. Entre los principales efectos negativos se destaca el desequilibrio ambiental y cultural de estos pueblos, con fuerte daño a la seguridad alimentaria y consecuentemente a su propia existencia. Para tener una idea de las dimensiones de los emprendimientos de esa región, el Estudio de Inventario Hidroeléctrico del Río Xingú, que prevé la posibilidad de construcción de represas en varias tierras indígenas, fue elaborado, terminado y está a punto de ser aprobado por la Agencia Nacional de Energía Eléctrica – ANEEL sin que haya habido cualquier consulta a los pueblos indígenas afectados.

B) Trasvase del Río São Francisco – emprendimiento de aprovechamiento hídrico, con potencial impacto en toda la cuenca del río São Francisco, donde viven los pueblos: Kaxago, Kariri-Xocó, Tingui-Botó, Akonã, Karapotó, Xocó, Katokin, Koiupanká, Karuazu, Kalankó, Pankararu, Fulni-ô, Xucuru-Kariri, Pankaiuká, Tuxá, Pipipã, Kambiwá, Kapinawá, Xukuru, Pankará, Tupan, Truká, Pankararé, Kantaruré, Atikum, Tumbalalá, Pankaru, Kiriri, Xacriabá, Kaxixó y Pataxó, en 38 territorios<sup>11</sup>. Todos estos son considerados pueblos potencialmente afectados, a pesar de que la FUNAI considera apenas a los pueblos Truká, Tumbalalá, Kambiwá y Pipipã<sup>12</sup>. El emprendimiento incluye la construcción de otras dos represas hidroeléctricas (Planta Hidroeléctrica Pedra Branca y Planta Hidroeléctrica Riacho Seco), nueve plantas de bombeo, veintisiete acueductos, ocho túneles y treinta y cinco embalses. La perspectiva es que más de 8.000 indígenas sean directamente

---

<sup>10</sup> Empresa subsidiaria de la Centrais Elétricas Brasileiras S.A. – ELETROBRÁS y vinculada al Ministerio de Minas y Energía, es una sociedad anónima de capital cerrado que actúa en el sector de generación y transmisión de energía en alta y extra-alta tensión en la Región Amazónica.

<sup>11</sup> De la naciente a la desembocadura el Río São Francisco se configura un continuo territorio tradicional [...] en sus más de 2.800 km de longitud donde están distribuidos 31 Pueblos Indígenas, en 38 territorios (Ecologias do São Francisco, Juracy Marques)

<sup>12</sup> Proyecto de Integración de la Cuenca del São Francisco con el Nordeste Septentrional - Estudios Etnoecológicos Truká, Tumbalalá, Pipipã, Kambiwá – Elaborado por Funai, octubre de 2005.

afectados<sup>13</sup>. Fuera de la cuenca, el proyecto también afecta al pueblo Anacé, en el estado de Ceará, donde las aguas del trasvase servirán al Complejo Industrial y Portuario de Pecém y cuyo inicio de implementación ya implicó el traslado forzoso de cerca de 30 familias<sup>14</sup>. El Gobierno, en desobediencia a lo que está plasmado en el artículo 49, XVI, de la Constitución Federal<sup>15</sup> no obtuvo autorización del Congreso Nacional para explotación de esos recursos hídricos en tierras indígenas<sup>16</sup>. Tampoco realizó consultas públicas con los pueblos indígenas respecto al trasvase, conforme previsión del artículo 6 del Convenio 169.

C) Tierra Indígena Raposa Serra do Sol – La tierra indígena Raposa Serra do Sol se ubica a noreste del estado de Roraima, en la frontera con Guyana y Venezuela. Tiene una superficie de 1.747.465 hectáreas y está “formada al sur por amplias planicies de savanas o campos naturales, y al norte, por sierras cubiertas de bosques”<sup>17</sup>. Está habitada por 19.078 (diecinueve mil setenta y ocho) indígenas que viven conforme su organización social, usos, costumbres y tradiciones en 194 comunidades de los pueblos Macuxi, Taurepang, Patamona, Ingaricó e Wapichana, que, a través del Decreto Presidencial de 15 de abril de 2005, obtuvieron el reconocimiento formal de sus derechos originarios e imprescriptibles a posesión permanente y usufructo exclusivo sobre los recursos naturales que ahí existen, conforme rige la Constitución Federal de 1988. Un proyecto dicho como de “desarrollo” está en trámite en el Congreso Nacional, el proyecto de ley 2540/2006 que propone autorización para construcción de una hidroeléctrica en la Cascada de Tamanduá en el Río Cotingo, en el interior de la Tierra Indígena Raposa Serra do Sol. Tal proposición legislativa niega y excluye el derecho de consulta. Hasta el presente, ninguna de las comisiones que conforman la Cámara de Diputados y el Senado Federal (Congreso Nacional) escuchó a los pueblos indígenas interesados.

---

<sup>13</sup> Parecer Preliminar n° 18/2001, referente al proyecto de “Trasvase de las Aguas del Río São Francisco”. El punto de toma de agua del Eje Norte del proyecto se ubica a menos de 80 metros de la Isla de Assunção, Tierra Indígena Truká (municipio de Cabrobó-estado de Pernambuco) y el trazado del llamado Eje Leste del proyecto, en el tramo V, atraviesa el Área Indígena Pipipã, y pasa próximo a la Tierra Indígena Kambiwá.

<sup>14</sup> El pueblo Anacé, con más de 1265 indios distribuidos en 04 aldeas, se encuentra cada vez más apartado de su territorio por la implementación del Complejo Industrial y Portuario de Pecém, ubicado entre los municipios de Caucaia y São Gonçalo, estado de Ceará.

<sup>15</sup> La Constitución Federal prevé en el art. 49, inciso XVI, la competencia exclusiva del Congreso Nacional para “autorizar, en tierras indígenas, la explotación y el aprovechamiento de recursos hídricos y la investigación y explotación de riquezas minerales”, mientras el § 3° del art. 231, en el capítulo constitucional que trata exclusivamente de las poblaciones indígenas, establece que el aprovechamiento de recursos hídricos en tierras indígenas solo se puede realizar con autorización del Congreso Nacional, habiendo oído a las comunidades afectadas.

<sup>16</sup> Habiendo pasado 20 años de Constitución, todos los gobiernos siempre ignoraron ese dispositivo constitucional y nunca fue realizada audiencia pública en el Congreso para oír a las comunidades indígenas y autorización del poder legislativo.

<sup>17</sup> Parecer emitido pela FUNAI en 1993.

D) Tierra Indígena de los Guaraní-Kaiwoá: Pueblo Indígena que vive en campamentos a la orilla de las carreteras o “confinados” en reservas, como la de Dourados, al sur del estado, donde 12 mil indígenas viven en cerca de 3,4 mil hectáreas. Están localizados en los municipios de Dourados y Amambai, Estado de Mato Grosso do Sul. La situación deshumana en que se encuentra el pueblo Indígena Guaraní-Kaiwoá, donde se implantan políticas sin cualquier consulta a los pueblos indígenas, tal vez sea uno de los ejemplos de violación más flagrantes del derecho a consulta, ya que todas las acciones que se refieren a su territorio, aquellas que se refieren a la superación de las condiciones de hambre y miseria en que viven y las acciones de protección a sus derechos fundamentales y humanos nunca fueron consultadas con ellos, por eso la explícita equivocación de las políticas de gobierno relacionadas con ese pueblo indígena.

E) Minería en la Tierra del Pueblo Indígena Cinta Larga: Cerca de 1.400 indígenas Cintas Larga habitan un territorio de 2,7 millones de hectáreas conformado por parte de los estados de Rondônia y Mato Grosso. La historia de contacto de los Cinta Larga con los no indios ocurrió en el inicio del siglo XIX y de forma violenta, que casi culminó con la exterminación de ese pueblo. La violación y agresión contra ese pueblo continúan en pleno siglo XXI de forma ininterrumpida por parte de la población vecina y por agentes de los diversos poderes instituidos en sus esferas federal, estadual y municipal, y aún, por mineros, pistoleros y otros. Entre los factores que conllevan a esa situación se encuentran, de forma preponderante, el interés en explotar las riquezas forestales, recursos hídricos y principalmente recursos minerales – diamantes - en la Tierra Indígena Cinta Larga. Se recalca que, en el actual estadio de la normativa brasileña, la extracción de diamantes en tierras indígenas es ilegal. En relación con la participación de los Cinta Larga en forma de consulta sobre hechos relacionados con su realidad, esto no ocurre, pues el Congreso está discutiendo Proyecto de Ley relacionado con la Minería en Tierras Indígenas sin consultar a los pueblos indígenas interesados, como ocurre con los Cinta Larga, de la forma como se relata a continuación.

### **2.2.1 – Medidas administrativas y legislativas<sup>18</sup>**

El derecho a la consulta previa, definido en el artículo 6º, se puede considerar como el derecho que tienen los pueblos indígenas de tomar parte e influenciar los procesos de toma de decisiones que les

---

<sup>18</sup> Con agradecimientos a las contribuciones del equipo del ISA-Instituto Socioambiental

afecten directamente, como reflejan los casos mencionados en el apartado anterior, pero también en demandas relacionadas con el campo administrativo y legislativo<sup>19</sup>.

En lo que se refiere al derecho de participar en los juicios administrativos y especialmente legislativos, igualmente se presentan situaciones de no consulta y no participación de los pueblos indígenas conforme determina el Convenio 169. Actualmente tramitan en el Congreso Nacional proyectos de ley y propuestas de enmienda a la Constitución que afectan directamente a los pueblos indígenas y a sus derechos humanos fundamentales, sin que ellos hayan sido consultados. En la Cámara de Diputados tramitan siete (7) Propuestas de Enmienda a la Constitución que buscan alterar lo dispuesto en el artículo 231 de la Constitución Federal que dispone sobre los derechos territoriales, además de cuarenta y dos (42) Proyectos de Ley que buscan disponer sobre varios temas de innegable interés de los pueblos indígenas, como: minería en tierras indígenas; educación escolar indígena; demarcación de las tierras indígenas; medio ambiente y recursos naturales; cultura; normas penales; atención a la salud; recursos genéticos, entre otros asuntos. En el Senado Federal tramitan dos (2) propuestas de Enmienda a la Constitución que buscan alterar lo dispuesto en el artículo 231 de la Constitución Federal; cuatro (4) Proyectos de Ley y dos (2) Proyectos de Decreto – Legislativo, que pretenden suspender los efectos de la homologación de la demarcación de la Tierra Indígena Raposa Serra do Sol.

Entre las iniciativas legislativas que se refieren a los pueblos indígenas, existe hace 14 años el Proyecto de Ley denominado *Estatuto de los Pueblos Indígenas – EPI*, que por iniciativa de los propios pueblos, engloba una reglamentación integral de todos los derechos diferenciados que el Estado brasileño les reconoce. Referido proyecto de ley empezó a tramitar en el Congreso Nacional en 1991, sin embargo, hace catorce años se encuentra paralizado.

A pesar de la decisión de los pueblos y de sus organizaciones de que se reglamenten integralmente todas las materias relativas a sus derechos diferenciados en el Estatuto de los Pueblos Indígenas, algunos parlamentares pretenden reglamentar, de modo aislado, temas como el que se refiere a la explotación de minerales en tierras indígenas. Es importante recalcar que ese tema atrae el interés de grandes corporaciones económicas y es entendido por el Gobierno como estratégico para el desarrollo económico del país. En ese sentido, en 1996, fue presentado ante el Senado Federal el proyecto de ley nº 1.610 que “*dispone sobre la explotación y el aprovechamiento de recursos*

---

<sup>19</sup> Organización Internacional del Trabajo OIT. Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Un Manual. Primera Edición Ginebra 2003. Pp. 15

*minerales en Tierras Indígenas, de los cuales tratan los artículos 176 párrafo primero y 231 párrafo tercero, de la Constitución Federal”* y que 20 años después fue aprobado en esa casa legislativa, siguiendo entonces a la Cámara de Diputados, donde se encuentra en este momento.

El proyecto de ley sobre minería en tierras indígenas es una medida legislativa que afecta directamente a los pueblos indígenas, sus territorios y sus recursos naturales comprometiendo su supervivencia física y cultural. Mencionado proyecto está indiscutiblemente sujeto a la obligación de consulta previa por parte del Congreso Nacional; sin embargo, tanto el Poder Ejecutivo, que llevó más de cuatro años en el preparo de su propuesta de anteproyecto de ley, como el Poder Legislativo, que continúa tramitando el proyecto sin consulta, han desconocido el Convenio 169 de la OIT en uno de sus derechos más importantes, el de la participación legítima de los pueblos en las decisiones que les afectan y que comprometen directamente su futuro como pueblos diferenciados.

### **2.3 Derechos territoriales (artículos 13 a 15);**

El derecho de los pueblos indígenas a sus territorios está consagrado en el artículo 231 de la Constitución Federal, que los define como tierras ocupadas tradicionalmente por los indios, a las cuales ellos tienen derechos originarios. La Constitución de 1988 exigió la demarcación de todas las tierras indígenas en el plazo de cinco años. Habiendo pasado 15 años, la meta constitucional no fue cumplida. De las 611 tierras indígenas oficialmente reconocidas en Brasil, apenas 398 tienen situación regularizada<sup>20</sup>.

El artículo 231 y sus párrafos elevaron a la categoría de tema constitucional el concepto de tierra indígena, que sostiene el derecho territorial indígena: “tierras tradicionalmente ocupadas por los indios” son aquellas por ellos habitadas en carácter permanente, utilizadas para sus actividades productivas, imprescindibles a la preservación de los recursos ambientales necesarios para su bienestar y aquellas necesarias para su reproducción física y cultural, según sus usos, costumbres y tradiciones (Constitución Federal, artículo 231, §1º).

La Constitución Federal establece que las tierras tradicionalmente ocupadas por los indígenas forman parte del patrimonio de la Unión<sup>21</sup>, garantizando a los indígenas que las ocupan la posesión permanente y el usufructo exclusivo de las riquezas del suelo, de los ríos y de los lagos que en ella

---

<sup>20</sup> Fuente: FUNAI (in [www.funai.gov.br](http://www.funai.gov.br)).

<sup>21</sup> Artículo 20. “Son bienes de la Unión: (...) XI – las tierras tradicionalmente ocupadas por los indios.”

existen<sup>22</sup>. Como la propiedad de las tierras indígenas corresponde a la Unión, su demarcación, hecha por ésta misma, es resultado de un procedimiento administrativo que tiene como objetivo establecer los límites de la ocupación tradicional. Por esta razón, el Estatuto del Indio de 1973, en su artículo 25 expresa que “el reconocimiento del derecho de los indios y grupos tribales a la posesión permanente de las tierras que ellos habitan, en los términos [...] de la Constitución Federal, independerá de su demarcación [...].” (Destaque nuestro).

La Constitución también determina que estas tierras de posesión permanente de los indios son bienes no enajenables, indisponibles y que los derechos sobre ellas son imprescriptibles<sup>23</sup>, debiendo la Unión demarcarlas, protegerlas y hacer respetar todos sus bienes<sup>24</sup>.

En la práctica, históricamente, los conflictos vivenciados por los pueblos indígenas tienen relación directa con la demarcación de sus tierras. En los últimos años, estos conflictos han aumentado en proporción significativa, como se observa en el crecimiento de 64% de 2006 a 2007 en el número de indígenas asesinados en el país, con concentración de los crímenes en el estado de Mato Grosso do Sul<sup>25</sup>. Los casos a continuación ilustran situaciones de grave violación de los derechos territoriales, que se pueden encontrar en diversas regiones del país:

A) Hidroeléctrica de Belo Monte: Los territorios indígenas que están más cercanos al emprendimiento son: Paquiçamba, Arara da Volta Grande, Trincheira Bacajá y Juruna del km 17. Según datos oficiales de la Eletronorte, no habrá inundación directa, pero los impactos son directos por que influyen inmensamente el modo de vida de estos y de otros pueblos. La disminución de los caudales no deberá perjudicar la navegación del río para los indios, pero las pérdidas para la seguridad alimentar de esos pueblos es incalculable ya que su forma de pescar tradicional, como también el número y la variedad de la pesca, base de su alimentación, deberán ser profundamente afectados.

---

<sup>22</sup> Artículo 231, §2º. “Las tierras tradicionalmente ocupadas por los indios se destinan a su posesión permanente y ellos tendrán usufructo exclusivo de las riquezas del suelo, de los ríos y de los lagos en esta existentes”.

<sup>23</sup> Artículo 231, §4º. “Las tierras de que trata este artículo son no enajenables e indisponibles y los derechos sobre éstas, imprescriptibles”.

<sup>24</sup> Artículo 231. “Se reconoce a los indios su organización social, costumbres, lenguas, creencias y tradiciones y los derechos originarios sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, y es competencia de la Unión demarcarlas, protegerlas y hacer respetar todos sus bienes”.

<sup>25</sup> Fuente: CIMI- Violencia Contra los Pueblos Indígenas en Brasil- Informe 2006/2007.

B) Trasvase del Río São Francisco: El proyecto de trasvase tiene como punto inicial de la toma de agua el territorio del pueblo Truká, en el eje norte, y el territorio del pueblo Pipipã, en el eje este, que se encuentran ocupadas por hombres del ejército brasileño y con accesos interrumpidos para garantizar el inicio de las obras. En junio de 2007, el pueblo Truká fue desalojado por orden judicial, solicitada por el gobierno brasileño, de su propio territorio en la Isla de Assunção, estado de Pernambuco<sup>26</sup>. Otros pueblos afectados, como los Pipipã y Tumbalalá aguardan la lentitud de la Funai para demarcación de sus territorios, mientras la construcción de los canales avanza a lo largo de los mismos. La inseguridad territorial y la lucha contra el trasvase del Río São Francisco ha generado inúmeros conflictos: acciones violentas contra líderes indígenas (asesinato del líder Truká y de su hijo en 2005, por policías aún no responsabilizados<sup>27</sup>) y demandas judiciales de criminalización; conflictos por la posesión con otros grupos intrusos en las tierras indígenas, como granjeros y reasentados afectados por la represa de Itaparica<sup>28</sup>; conflictos con no-indios vinculados a grupos económicos interesados en el proyecto y que han promovido descalificación de identidad de los indios movilizados para intervenir en el proyecto, acusados irrespetuosamente de ser “vándalos, salvajes, contrarios al progreso, ‘piernas-grises’, ladrones, indios falsificados”<sup>29</sup>. El trasvase causa impacto directamente en la relación de los pueblos indígenas no apenas con el uso, sino con el simbolismo de las aguas del río, que es *“fuente de vida y de cultura para las poblaciones que viven en sus orillas; sirve como transporte, como fuente de alimento, fuente de salud; es lugar sagrado, pues abriga rituales y el espíritu de los antepasados; es fuente para la ciencia indígena”*<sup>30</sup>.

C) Tierra Indígena Raposa Serra do Sol: Aunque la demanda de reconocimiento formal de la Tierra Indígena haya empezado en los años 1980, el área fue homologada por el Presidente de la República en abril de 2005. Se estableció el plazo de un año para retirar a todos los invasores del área. Ese plazo, entre tanto, no ha sido cumplido. Casi el total de los no-indios que vivían en las villas de la Tierra Indígena ya fue indemnizada y salió del área. Parte de los invasores que permanecieron es responsable de actos de violencia contra los indígenas y de impactos ambientales: deforestación,

---

<sup>26</sup> “El Gobierno es el mayor invasor de nuestro territorio”, Cacique Neguinho Truká, agosto de 2008.

<sup>27</sup> Un caso a más de violencia en contra de un líder indígena sucedió durante la elaboración de este informe. Fue asesinado en el 23 de agosto, Mozeni Araújo de Sá, 36, líder del pueblo Truká, que se empeñó en el proceso de expulsión de los invasores del territorio tradicional Truká. La impunidad ha sido gran aliada de los asesinos de los líderes Truká. En el 30 de junio de 2005, cuatro policías militares a paisana, armados, invadieron un almacén donde se realizaba una fiesta de la comunidad, y dispararon contra Adenilson dos Santos, 38, y su hijo Jorge, de 17 años.

<sup>28</sup> Represa generadora de energía eléctrica, construida por la Companhia Hidroelétrica do São Francisco – CHESF, en el Río São Francisco, habiendo inundado territorio tradicional del Pueblo Indígena Tuxá.

<sup>29</sup> Cacique Neguinho Truká, en un taller en agosto de 2008.

<sup>30</sup> I Encuentro de la APOINME- Articulación de los Pueblos Indígenas del Nordeste, Minas Gerais y Espírito Santo sobre el Proyecto de Integración del Río São Francisco y la construcción de represas que afectan tanto al Río como a los pueblos indígenas y quilombolas.

uso de agroquímicos y contaminación de las aguas. Después de tres años aguardando providencias del Poder Ejecutivo, la Corte Suprema decidió suspender la “Operación Upatakón”, que buscaba tornar efectivo el decreto de homologación de la tierra. El Estado de Roraima no reconoce integralmente los derechos indígenas y esto genera dudas innecesarias entre la población no-indígena interesada en el uso de esas mismas tierras y en consecuencia, presenta un proceso de colonización continuado y aumento de la violencia contra los indígenas en sus tierras. La búsqueda del ejercicio de los derechos y principalmente las reivindicaciones por la demarcación de los territorios indígenas revelaron un marco de serias violaciones de derechos que los indígenas han sufrido, tales como asesinatos, persecuciones, insultos, daños morales y a bienes materiales e inmateriales indígenas, omisión y abuso de autoridad por parte del propio poder público.

D) Tierra Indígena de los Guaraní-Kaiowá: Los Guaraní-Kaiowá sufren las consecuencias de las pérdidas territoriales, resultado de luchas históricas contra los ganaderos y granjeros de esa región. La cercanía a la ciudad ha provocado reacciones desesperadas en el intento de supervivencia de éste pueblo. El aumento asustador de los índices de violencia, cuando 80 indios fueron asesinados, de los cuales 27 en 2006 y 53 en 2007, indicando un aumento de 99% de los crímenes de un año al siguiente<sup>31</sup>, como también la mortalidad infantil por desnutrición. Según informe del Consejo Indigenista Misionario<sup>32</sup>, la falta de reconocimiento de áreas reivindicadas por este pueblo corrobora con la gravísima situación en que viven. Sus tierras son insuficientes para asegurar un medio de vida digno y los Kaiowás se encuentran sometidos a condiciones precarias de vivienda, salud, nutrición y trabajo. Subsisten del corte de caña de azúcar, del trabajo en centrales alcoholeras o en granjas, muchas veces explotados y sometidos a condiciones análogas a la esclavitud. De éste modo, las comunidades Guaraní-Kaiowá deben tener con urgencia sus derechos asegurados en cuanto a su territorio nacional. El gran obstáculo que han enfrentado para la garantía de este derecho es que las tierras reclamadas están ocupadas por ganaderos y/o plantadores de caña de azúcar o soja.

E) Minería en Tierra Indígena del Pueblo Cinta-Larga: Invasión y amenaza de invasión al Territorio Cinta Larga son constantes, generando inseguridad de toda la comunidad indígena Cinta Larga. Actualmente existen siete barreras de la Policía Federal donde actúan también funcionarios de la Funai con el objetivo de garantizar protección al Territorio Cinta Larga. Entre tanto, según el relato de varios líderes indígenas, ellos muchas veces son perseguidos y humillados por tales agentes públicos, que los acusan de traficar diamantes y, por esa razón, los revisan constantemente, incluso a

---

<sup>31</sup> Fuente: CIMI- Violencia Contra los Pueblos Indígenas en Brasil- Informe 2006/2007

<sup>32</sup> Fuente: CIMI- Violencia contra los pueblos indígenas en Brasil- Informe 2006-2007.

las mujeres, de forma humillante e invasiva, habiendo ocasiones en que los arrestan arbitrariamente. Se debe notar que hay registros de investigaciones policiales, encausamientos, procedimientos administrativos en el Ministerio Público y demandas judiciales contra indígenas Cinta Larga que llegan a aproximadamente 1.500 casos, cuando la población indígena Cinta Larga en su totalidad alcanza 1.400 personas. Esta criminalización sin precedentes revela la intensa disputa territorial que los Cinta Larga enfrentan cotidianamente en su propio territorio tradicional.

### **2.3- Desarrollo [artículos 2º, 7º y 19];**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del Convenio 169, los pueblos interesados tienen el derecho de elegir sus prioridades en el proceso de desarrollo y de participar en los planes de desarrollo local que los afecten. En Brasil, las acciones gubernamentales, de forma general, no han respetado las especificidades étnicas y culturales que los pueblos indígenas configuran, lo que implica, de un lado, la realización de planes de desarrollo inapropiados a la realidad indígena y, de otro lado, la realización de planes de desarrollo nacional que no observan, de forma compleja, la intensidad de los impactos que pueden provocar a los pueblos indígenas.

Importante impacto que se debe considerar en este momento es el corte de presupuesto en los recursos destinados a la política indigenista y asistencia a los pueblos indígenas realizado en marzo de 2008, ocasión durante la cual el Congreso aprobó el presupuesto general de la Unión con un corte en los recursos de más de 105 millones de reales<sup>33</sup>. Esta medida afectará principalmente el área de salud indígena, saneamiento de las aldeas, etnosostenibilidad de los territorios indígenas y demarcación de tierras.

Otra acción de impacto a los pueblos indígenas ha sido el programa de gobierno llamado Plan de Aceleración del Crecimiento – PAC, lanzado en enero de 2007. De acuerdo a la Fundación Nacional del Indio, 201 emprendimientos del PAC interfieren en tierras indígenas. De éstos, 21 emprendimientos en tierras de pueblos autónomos, a quienes la FUNAI tradicionalmente llama aislados.

---

<sup>33</sup> Fuente: Inesc- Instituto de Estudios Socioeconómicos

Ilustrando la situación, en pronunciamiento público<sup>34</sup>, el gobierno federal manifestó que los indígenas son un obstáculo al desarrollo del país. El movimiento indígena de la Amazonía contestó diciendo: *“nuestros territorios y los bosques conservados en pie por nuestros pueblos constituyen hoy barreras contra la deforestación y la degradación ambiental, además de aportar significativamente para contener el calentamiento global, los cambios climáticos que hoy amenazan la vida de la humanidad y del planeta. [...] En función de esto, repudiamos la exclusión de nuestros pueblos de la discusión del modelo de desarrollo que se quiere para la Amazonía y rechazamos la intención de caracterizarnos como impedimentos al desarrollo. Los pueblos indígenas no están en contra del desarrollo, pero nos interesa saber cuál tipo de desarrollo, es decir, si favorecerá a las masas empobrecidas y excluidas, con sus diferencias y especificidades socioculturales. Por eso recalamos: ¡desarrollo sí, pero a toda costa no!”*<sup>35</sup>

Siguiendo ese mismo patrón, la insatisfacción de los granjeros y ganaderos y del Estado de Roraima respecto a la demarcación de la tierra indígena Raposa Serra do Sol llegó al Senado Federal, en el cual un senador de Roraima presentó un proyecto de ley<sup>36</sup> proponiendo la revocación de una ley<sup>37</sup>, que establecía la demarcación de la Tierra Indígena Raposa Serra do Sol. Su argumento se basó en el hecho de que la tierra indígena impide el progreso del Estado y que varias granjas productivas de posesión de no-indígenas deberían seguir como estaban.

Para superar esta problemática y asegurar el ejercicio del derecho al desarrollo de los pueblos indígenas, es fundamental considerar las formas de vida y los conceptos que esos pueblos tienen sobre desarrollo, los cuales no necesariamente tienen el mismo significado que tienen para el Estado “homogéneo”. De esta diversidad proviene la necesidad de oírlos sobre lo que consideran desarrollo. Este diálogo es un imperativo y un marco del reconocimiento práctico del derecho a la diferencia y es vital para eso que el Estado brasileño se reconozca como un estado multicultural, de modo que se restablezca la relación entre esos Pueblos y el Estado brasileño con base en el respeto mutuo.

## **RECOMENDACIONES**

---

<sup>34</sup> Conforme declaraciones hechas en noviembre de 2006, en las cuales el Presidente de la República afirmó que "las cuestiones de los indios, quilombolas, ambientalistas y Ministério Público" son trabas que impiden que se hagan inversiones en el país, sobretodo en el área de energía. (fuente: Periódico Folha de São Paulo *on line*).

<sup>35</sup> Documento final del III Forum Permanente de los Pueblos Indígenas de la Amazonia – noviembre/07

<sup>36</sup> PDL n° 106

<sup>37</sup> Decreto (Portaria) n° 820 del Ministro de Justicia

Por las razones expuestas, solicitamos al Comité de Expertos de la OIT que requiera al Estado brasileño, como miembro de la OIT y signatario del Convenio 169, el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:

1. Que el Estado brasileño establezca nuevos marcos legales y consolide la legislación nacional sobre pueblos indígenas, especialmente con la aprobación del Estatuto de los Pueblos Indígenas, asegurando su compatibilidad y perspectiva con el derecho internacional de los derechos humanos y con lo dispuesto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo;
2. Que el Estado brasileño torne efectivo el reconocimiento de las diferencias étnico-culturales que los pueblos indígenas configuran, a partir de la consciencia, de la identificación social de pertenecimiento y continuidad histórica con sus ancestros, conforme artículo 1° del Convenio 169;
3. Que el Estado brasileño cumpla plenamente lo dispuesto en los artículos 6° y 15 del Convenio 169 realizando consultas a los pueblos interesados, de forma adecuada y de buena fe, siempre que se propongan medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlos, como también antes de autorizar e implementar cualquier programa de explotación de los recursos naturales existentes en sus territorios;
4. Que el Estado brasileño aplique plenamente el artículo 6° del Convenio 169 y asegure la participación de los pueblos interesados, respetando sus especificidades étnicas, culturales y sus instituciones propias de representación, en todos los niveles de toma de decisiones en organismos administrativos y de otra naturaleza, responsables de políticas y programas que les respeten;
5. Que el Estado brasileño agilice las demandas de demarcación, homologación y desintrusión de las tierras indígenas, garantizando todos los medios necesarios para la regularización total de todas las tierras indígenas, en respeto a los artículos 13 y 14 del Convenio 169;
6. Que el Estado brasileño adopte medidas eficaces para salvaguardar la integridad del territorio de los pueblos indígenas durante todo el trámite de la regularización de la tierra, de forma

que evite la intrusión en las tierras de esos pueblos y su uso no autorizado en los términos de los artículos 13, 14, 15 y 18 del Convenio 169;

7. Que el Estado brasileño promueva medidas efectivas y eficaces para asegurar la protección de los derechos territoriales de los pueblos indígenas, de modo que contemple el derecho a la propiedad colectiva prevista en el artículo 14 del Convenio 169. Teniendo en vista que el Estado brasileño todavía no contempla los derechos a la propiedad colectiva en plenitud, que se adopten medidas especiales para que la posesión sea acompañada de toda la seguridad que el derecho brasileño proporciona al derecho individual de propiedad, además de las medidas especiales para garantizar la seguridad, fiscalización, monitoreo de las demarcaciones y retirada de invasores;
8. Que el Estado brasileño promueva el desarrollo con el respeto de la identidad de los pueblos indígenas, garantizando la plena efectividad de sus derechos sociales, económicos y culturales y respetando sus especificidades culturales, sus usos, costumbres y tradiciones en los términos de los artículos 2º, 7º y 19 del Convenio 169.

**Agosto de 2008**

**APOINME- Articulação dos Povos Indígenas do Nordeste, Minas Gerais e Espírito Santo**  
[apoinme@oi.com.br](mailto:apoinme@oi.com.br)

**CIR – Conselho Indígena de Roraima**  
[cirjuri@terra.com.br](mailto:cirjuri@terra.com.br)

**COIAB- Coordenação das Organizações Indígenas da Amazônia Brasileira**  
[secretaria@coiab.com.br](mailto:secretaria@coiab.com.br)

**Warã Instituto Indígena Brasileiro**  
[wara.brasil@gmail.com](mailto:wara.brasil@gmail.com)